

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 83

Cuaderno No. 1568

Año 1797.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por Antonio Torrejón contra D.

Juan Mesinas, su amo, sobre su libertad.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAI 136

DOC 2444

F 5 (errata)

Causas Civiles.

5016
nº 5362

utro. Que sigue Antonio Torreson
contra

Juan Mesinas

sobre

SU LIBERTAD

Ante

La Justicia Ordina

ria =

Año

de 1797

mi
sno. Público

Antonio Luque



Julio 27 de 1797

En querrello

SECCLO QVARTO, VFF QVARTO
TALLE, AÑOS DE NRE NRE
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE.

Remite al lle.
Ordinario de Eltag.
Manafaldero n
para que admindo
re Justicia a l
Significanc

mo or
Antonio Torronson

esto a los pies de N.C. con su mayor rendimiento Dize
q. haviendo sido esclavo de D. Pedro Pablo el Ague
la se mantubo acompañandolo en su servicio
de Mantequeria el tiempo de treinta y dos
sin dar la menor nota de su persona, hasta
que por el año pasado de setecientos noventa
y dos le asalto la muerte al indicado su amo,
destandole comunicado a su Alvarca el Sr. Mar.
quen de Casabona, que en atencion al buen
servicio q. havia experimentado el suplic.
le hacia la honra respectiva, a le compensar el
trabado.

Torronson

Luego q. fallecio el citado su amo, paso el dho
Sr. Marquez, y le comunico, lo que le havia or
denado a su legitima muger D.ª Blasa Monras
tambien su Ab.ª y Universal heredera. esta
con la noticia q. havia un compañero hiso

llaman al sup.^{te} ordenándole se retorne
a vivir con su mujer mandablemente
sin que persona alguna tubiere q. hacer
con el suplicante, que pasado unos dias le
otorgaria un resguardo respectivo, con lo q.
se retiro el sup.^{te} a hacer lo q. le ordena
su ama. Pasado algunos dias le asalto a
dicha D.^{na} Blasa una enfermedad grave
era q. fallara, dexando por su Alvarado
y heredero a D.ⁿ Juan Mesinas su hijo.
Todo lo que lleva^{te} presentado al sup.^{te}
es constante al verindante, y aun al mi-
mo D.ⁿ Juan, por el dilatado tiempo q.
estado en el servicio del finado, su
amo le es tenido y reputado por fiel.
En este conflicto y estando el sup.^{te} en la
posicion de ser libre, se halla con la noble-
dad de q. el indicado D.ⁿ Juan Mesinas,
no pudiendo otorgar escrupulosa forma
de mi persona (a causa de lo q. lleva^{te}
presentado) a pasado a venderme en la
cantidad de trescientos p.^{as} a una senora
Nombiada D.^{na} Peronita, por un papel
simple, de modo q. el sup.^{te} como no pue-
de ser vendido, a determinado hacer
ese papel al indicado D.ⁿ Juan. A mas de
esto el suplicante (en el caso de ser enajenado q. no

ga) no puede ser vendido en tan cauida d'una
en alteracion a la edad avanzada, y al comuni-
carse el dho. su amo, para esto esta el sup. 119
no a justificar todo lo que lleva representado con
personas fidedignas, y con el citado Sr. Marq.
de Casabona, de modo que quede esclarsada la ver-
dad de todo lo acaesido, por lo que oviendo al
Parosinio de N. C. p. q. como padre de Pobres infelices
como el sup. 119, se manda dar la providencia q. sea
mas de justicia, afin se q. el mencionado Sr. Juan
Mesinas proceda a cumplir con los comunica-
tos del finado Sr. Pedro Pablo en el dia, y q. en
tudo tanto asi lo beneficiar, no inquieten ni per-
turben al sup. 119.

A. C. pide q. se le permita vender su casa, segun
y como lleva pedido, que es justicia q. pide y
espera alcanzar de esta poderosa mano de
V. C. para su sustento.

Antonio Torres

Por el Sr. D. Juan Mesinas, Jefe
y declare al tenor de este mem.
to q. se comete y notariase en Lima
29 de Julio de 1797
Para Calceño y Proveyo



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNS QVARTILLO, AÑOS DE MDCCLXXCII, NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

Lo demas se contiene y firmado el Sr. Marq. de Cava Calceon. Alcalde Ord. de esta Ciudad y su Ayuntamiento, Mag. D. con facultad el Sr. D. Capitan Belon. Arce de esta Ciudad en el dia de suya

Ante mi
Antonio Luque
Es no. Pub. Co.

En Lima y Agosto once de Milovecientos Noventa y siete En cumplimiento de lo mandado en el auto de la Cuesta referido a las costas de Sr. Juan Mesinas de lo que por Dios e nuestro s. no. f. no. y s. no. de la causa segund derecho bajo el qual ofrecio desix bendad yiendo examinado con cargo al Comisario presentando D. D. D. D. que todo lo que expresa el Es auto es falso sueno esta primera vez que se ha presentado ocurrencia al Sr. D. D. Sr. Manuel Dando expresando lo mismo die al despresio die de la causa la solicitud de Cuesta con vista de los documentos que aya de ser lo contrario, que se mas le comunique el difunto, acerca del mismo

[Faint handwritten notes in the left margin]

Esclavo, a todo lo que esta pronto a consentir
y a obedecer en esta juzgado, conforme lo yro
onde dicho Sr. Don Manuel. Que lo dicho
esta berrado bps. el documento fecho en
que se afirma y manifiesto vno de ley
de firmo de fecho

Juan Munoz

Antonio

Rafael de la Cruz
Recap.

Hagase saber al esclavo el contenido de
la declaracion, para que con su vnta
vna en dho. como le combenga. Lima
y Agosto 14 de 1797

Toma Calderon

Proveydo por el Sr. Don Manuel de Caceres
calderon Al. vnt. de magnitud, con
papeles del Sr. Don Cayetano Belon Arcon
vnt. de

Antoni

Antonio Luque
Es no. Pub. ca.

En Lima y Agosto satize de m. i. z
reteriantos noventa y siete
dho. dice saber el dco. oncedo



En quartillo:

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

a Antonio Torrealba en su persona a la que soy vecino

Manuel de la Cruz
que de su cargo

En quarto le.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TJLLO, AÑOS DE NRE SEÑE
EJENTOS NOVENTA Y SEIS, 3.
NOVENTA Y SEIS.

Yo Juan Ferrerón en lo que toca
de mi persona sobre mi libertad y demás
deducido. Digo: Que se me ha hecho saber
un auto enq. se sirva mandan q. con
lorta de la declaracion del citado meñaco
ysare. semi dño. y pñmiendo en coeñmion
AVT. Pido y sup. se sirva mandan semi ve una
Informacion ut supra, q. fueren vaco a pñam
declaren todo lo q. expare, y hubieren visto
el finado D. Pedro Pablo del Agueta, amos
con fallecim. y despues notorgado su Fer-
ramiento, cerca semi libertad y sho. semi
entregue. origin. p. wax semi dño. en
Tm. a q. pido conca. E. D.

Antonio Ferrerón

Resíbasele con citacion y se comete a
may Agosto 22 de 1797
Lora Calderon

Proveyo p. el Sr. Marques del Casa
Calderon Ab. Ord. en esta Ciudad y

de su Jurisdiccion p. S. M. con pare
cer del D. D. Cayetano Velasco Aceros del
su Torg. en el dia de su fecha.

3990
3701
3 5000

Antemi

En Lima y Septiembre de 1792
Noventa y siete Cien para lo que condena
en el Decreto de la balsa a don Juan de
simas ensupersora firmados fec=

Antonio Luque
Egno Pub. co.

Memoria

Rafael de la Cruz
Recd.

1700
M. Ignacia Ap
teoria S. N. de
4000 de su casa
Calle de los Penos

En la Ciudad de Lima a diez y siete
de Mayo de mil setecientos noventa y siete
Años En cumplimiento de lo mandado en el auto
que antecede la parte de Antonio Jurson pa
ra la Informacion que tiene o precisa presen
to por Testigo a Maria Ignacia Apertegua
de Carta nueva que vive en la Calle de los
Penos a quien le Ojiti Juramento que Dios
por Dios nuestro Señor y a una señal de
Cruz segun dno. lo cargo del oficio de
su Verdad, y siendo examinado al tenor
del Escrito antecedente: Dijo que con el
motivo de haber sido la testigo es
Uava del finado D. Pedro Pablo de la
Aguila. sabe y lo consta por haber
lo oyo decir en vida ya un tiempo
que otorgó su Testamento, que el me



Un quarto

5

SCILLO QUARTO UN QUARTO
TITULO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.

la presente lo habia ayudado mucho a
vasar, ya hacer el caudal que tenia, y que en
correspondencia el llo le daria su libertad. Que
como a dho. des pues lo que hizo su Testamento
expreso que ya lo libaba libre para que goza
se de su libertad. Todo lo qual es publico, y notorio
La Verdad so cargo del Juramento hecho, en que
se afirmo, y ratifico que no le tocan las ge
nerales de la ley, y que es de edad de quarenta
ta años, y no jamas por que dho. no oves
Escribia de que doy fee =

Antemi

Manuel de Valdes
Sno de sumario

2º Testigo
N.º Encarnes
Cabeza S. N. de
34 años vive en la
Puebla de la Reina
jurado al momento

Y luego en continuacion en dho. dia, mes, y año. La p.ºe. se
dijo que se hizo para la informacion de siere ofrecida por
dho. p.ºe. Testigo a esmerita Encarnacion Cabeza esto
tomo libre, q.º vive en una tienda ciza en la Plaza
la 1ª S.ª Ana; jurado a la esmerita, a q.º hizo
juram.º q.º hizo p.ºe. Dho. N.º. S.º y una señal de Cruz
so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo examinado
el sero del espirito amoroso Dijo: Que lo q.º unicamente
sabe, es q.º q.º la zorigo fue esclava de D.º Pablo del Rey
la, le oyo decir repetidas veces, q.º el esclavo q.º le fuese bu
no, y le sirviese con bondad hasta su muerte lo des
ria libre, sin q.º fuese a servir a otra persona; y q.º
como el q.º lo presento le salio buen esclavo, y ayudo
a zarrasar hasta su muerte, le parece q.º a este
benia bien, lo q.º continuara con el indio su dho.

ff. a la restiga en la guerra de Madrid, sino de parte
libre, de modo q' a muchas personas, y ciertos
cientos ff. ff. en salud, y porvenir de libertad
en trabajo. Que es q' se puede empeñar, y se vendan
en cargo del juramento ff. en q' se afirma, y justifica
Que no le tocan las generales de la ley, y q' es de edad
de veinte, y quatro años, y no firmo ff. q' dize no se
sea escritura en q' day fue.

19

Antemi
Manuel de Dios
fmo de su mar

13. 100

Mateo Sanchez
f. N. de To. de vive
en la Mandaguana

En esta Mandaguana de San Juan de los Rios, a los
m. dia mes, y año prosiguiendo en dar su
informacion la parte de el Sr. Juan de S. presento
ff. restiga a Mateo Sanchez, negro libre q' traxo un
la escritura de su libertad en esta villa, a q' lo mande
a m. q' lo traxo el dia de... y una señal de su
quidad. en cargo del juramento de verdad, y de
quidad al tenor del escrito de su libertad. q' lo q'
se reduce a q' quando el restigo era esclavo al fin
de Pedro Pablo de... le oyo decir responder que
ff. ha sido ayudado a zamboriar desde sus principios
q' lo presenta, en su voluntad de parte libre, que no
falleciere ff. en su conciencia de sus trabajos, y en
constancia en todo el basindario. Lo qual dijo su
dad, en cargo del juramento ff. en q' se afirma, y en
lo q' no le tocan las generales de la ley, y q' es de
de mas de veinte años, y no firmo ff. q' dize no se
sea escritura en q' day fue.

Antemi
Manuel de Dios
fmo de su mar